

Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

N° 22.585

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial

Director: Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA

Jefe Dpto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA

Domicilio Legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

Año LXXXIV - La Plata, 10 de enero al 14 de enero de 1994

Esta Edición Completa de dos Boletines
(Oficial y Judicial)
consta de 80 págs.
Dirección Nacional del Derecho
del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos
por auténticos a los efectos que deban
producir desde el día de su publicación
en el Boletín Oficial
(conf. art. 12 decreto 383/54)

S U M A R I O

Sección Oficial	Pág.	Sección Judicial	Pág.
LEYES	41	REMATES	111
DECRETOS	89		
AVISOS OFICIALES	98	VIARIOS	113
VIARIOS	104		
TRANSFERENCIAS.....	106	EDICTOS SUCESORIOS.....	115
COLEGIACIONES.....	107		
CONVOCATORIAS.....	109		
ESTATUTOS Y CONTRATOS.....	110		

LEYES

DECRETO DE PROMULGACION

LEY 11.475

Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires
Ejercicio 1993

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° - Fijase en la suma de pesos seis mil seiscientos siete millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta (\$ 6.607.839.670) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1993 con destino a cada una de las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales que se indican a continuación, cuya Clasificación Económica y por Objeto del Gasto se detallan en las Planillas anexas 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente ley:

Jurisdicción		Cifras en Pesos Importe Total
ADMINISTRACION CENTRAL	\$	3.850.156.510
- Gobernación	\$	645.506.890
- Ministerio de Gobierno y Justicia	\$	200.810.350
- Ministerio de Economía		
- Créditos Específicos	\$	154.874.920
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	\$	1.654.912.420
- Ministerio de la Producción	\$	25.158.160
- Ministerio de Salud y Acción Social	\$	723.066.700
- Ministerio de Obras y Serv. Públicos	\$	126.803.040
- Organismos de la Constitución	\$	19.033.800
- Poder Judicial	\$	299.990.230
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$	1.996.004.560
- Comisión de Investigaciones Científicas	\$	9.812.500
- Inst. Provincial del Deporte	\$	2.637.200
- Patronato de Liberados	\$	861.700
- Inst. Provincial de Lotería y Casinos	\$	150.815.660
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO. Río Colorado)	\$	6.188.800
- Inst. Provincial de Acción Cooperativa	\$	1.609.000
- Dirección Provincial de Vialidad	\$	136.660.100
- Serv. Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	\$	34.272.400
- Instituto de la Vivienda	\$	146.583.000
- Dirección General de Escuelas y Cultura	\$	1.506.564.200

Programa 07 - Encauzamiento Juegos de Azar - Bingo Provincial
 Programa 08 - Encauzamiento Juegos de Azar - Otros
 Programa 09 - Turismo Social
 Programa 11 - Turismo y Recreación para la Infancia, Juventud y Tercera Edad.
 Función 05 - Promoción Social
 Programa 01 - Administración
 Programa 02 - Estudios e Investigaciones
 Programa 03 - Apoyo Social
 Programa 11 - Promoción de la Organización Comunitaria.
 Función 06 - Bienestar Social sin Discriminar
 Programa 01 - Administración
 Programa 03 - Bienestar Social sin Discriminar.
 Función 07 - Asuntos Laborales
 Programa 03 - Asuntos Laborales.
 Finalidad 8 - Deuda Pública
 Función 01 - Deuda Pública
 Programa 03 - Deuda Pública.
 Finalidad 9 - A Clasificar
 Función 01 - A Clasificar por Distribución
 Programa 03 - A Clasificar.
 Las erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9. Función 01. - Programa 03, no admitirán imputación directa.

UBICACION GEOGRAFICA

001 Adolfo Alsina
 002 Alberti
 003 Almirante Brown
 004 Avellaneda
 005 Ayacucho
 006 Azul
 007 Bahía Blanca
 008 Balcarce
 009 Baradero
 010 Bartolomé Mitre
 011 Berazategui
 012 Berisso
 013 Bolívar
 014 Bragado
 015 Brandsen
 016 Campana
 017 Cañuelas
 018 Capitán Sarmiento
 019 Carlos Casares
 020 Carlos Tejedor
 021 Carmen de Areco
 022 Daireaux
 023 Castelli
 024 Colón
 025 Coronel Dorrego
 026 Coronel Pringles
 027 Coronel Rosales
 028 Coronel Suárez
 029 Chacabuco
 030 Chascomús
 031 Chivilcoy
 032 Dolores
 033 Ensenada
 034 Escobar
 035 Esteban Echeverría
 036 Exaltación de la Cruz
 037 Florencio Varela
 038 General Alvarado
 039 General Alvear
 040 General Arenales
 041 General Belgrano
 042 General Guido
 043 General La Madrid
 044 General Las Heras
 045 General Lavalle
 046 General Madariaga
 047 General Paz
 048 General Pinto
 049 General Pueyrredón
 050 General Rodríguez
 051 General San Martín
 052 General Sarmiento
 053 General Viamonte
 054 General Villegas
 055 Gonzales Chaves
 056 Guaminí
 057 Hipólito Irigoyen
 058 Benito Juárez
 059 Junín
 060 Lanús
 061 La Plata
 062 Laprida
 063 Las Flores

064 Leandro N. Alem
 065 Lincoln
 066 Lobería
 067 Lobos
 068 Lomas de Zamora
 069 Luján
 070 Magdalena
 071 Maipú
 072 Mar Chiquita
 073 Marcos Paz
 074 Matanza
 075 Mercedes
 076 Merlo
 077 Monte
 078 Moreno
 079 Morón
 080 Navarro
 081 Necochea
 082 Nueve de Julio
 083 Olavarría
 084 Patagones
 085 Pehuajó
 086 Pellegrini
 087 Pergamino
 088 Pila
 089 Pilar
 090 Puan
 091 Quilmes
 092 Ramallo
 093 Rauch
 094 Rivadavia
 095 Rojas
 096 Roque Pérez
 097 Saavedra
 098 Saladillo
 099 Salto
 100 Salliqueló
 101 San Andrés de Giles
 102 San Antonio de Areco
 103 San Cayetano
 104 San Fernando
 105 San Isidro
 106 San Nicolás
 107 San Pedro
 108 San Vicente
 109 Suipacha
 110 Tandil
 111 Tapalqué
 112 Tigre
 113 Tordillo
 114 Tornquist
 115 Trenque Lauquen
 116 Tres Arroyos
 117 Tres de Febrero
 118 Veinticinco de Mayo
 119 Vicente López
 120 Villarino
 121 Zárate
 150 Capital Federal
 160 Partido de la Costa
 161 Partido de Villa Gesell
 162 Partido de Pinamar
 163 Partido de Monte Hermoso
 164 Tres Lomas
 165 Florentino Ameghino
 197 Eje Metropolitano
 198 Eje Mediterráneo
 199 Eje Pampeano
 200 Varios Partidos.

LEY 11.489

Manteniéndose la vigencia del estado de emergencia administrativa

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Derógase el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley 11.184, manteniéndose la vigencia -por el término de un (1) año a partir del vencimiento del plazo determinado por la Ley 11.369- del estado de emergencia administrativa y de las normas dictadas en consecuencia, con los alcances y contenidos previstos en los artículos 6º, 7º y 8º del Título I, en el Título II -excepto artículo 13º- y artículos 42, 43 y 44 del Título VI de la citada normativa.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo ordenará el texto del Decreto-Ley 9.254/79, modificado por las Leyes 10.857 y 11.184, pudiendo asignar nueva numeración a su articulado y a los Capítulos que lo componen.

La Comisión Bicameral creada por el artículo 39º de la Ley 11.184 queda constituida, en materia de iniciativas privadas para la concesión de obras y servicios públicos o concesión de uso de bienes del dominio público en los términos de los artículos 35, 36 y 37 de dicha normativa, en órgano de carácter permanente.

Art. 3º - Las normas de orden municipal que se hubieren dictado en adhesión como consecuencia de la ley 11.184 y su reglamentación, mantendrán su vigencia por el período indicado en el artículo 1º, en aquellas materias vinculadas a la emergencia de índole administrativa a que se refiere la presente ley, en tanto no se dispusiere su derogación por parte de la autoridad municipal competente.

Art. 4º - Derógase todo régimen que disponga la determinación automática de las remuneraciones de los Agentes de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo y Organismos Descentralizados señalados en el artículo 1º de la Ley 11.184, tomando como referencia las de otros funcionarios u Organos de cualquiera de los Poderes de los Estados Provincial o Nacional.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo Cámara de Diputados

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 4.630 - La Plata, 29-12-93

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
F. N. Galmarini

Registrada bajo el número once mil cuatrocientos ochenta y nueve (11.489).

O. Caporal

DECRETOS

PUBLICACION INTEGRAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 4.183 - La Plata, 18-11-93

Vista la ley 11.175, vigente desde el 11 de diciembre de 1991, por la cual se fijan las competencias de cada Ministerio y el decreto 18 del 13 de diciembre de 1991, en el que se determinan las características de las estructuras organizativas de las áreas de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que concordante con los lineamientos indicados, corresponde realizar las adecuaciones y correcciones estructurales y funcionales de la Tesorería General de la Provincia, con el fin de optimizar las tareas que le asignan la Constitución Provincial, la Ley Orgánica 8.941 y la Ley de Contabilidad 7.764;

Que al efecto se torna oportuno reformular y precisar responsabilidades, metas y objetivos, de conformidad a las competencias de las áreas que la componen;

Que corresponde ajustar la estructura organizativa y plantel básico de la misma de conformidad con la legislación orgánica, asignando por vía reglamentaria atribuciones y responsabilidades;

Que el Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos ha tomado la intervención que le compete, procediendo a evaluar y consensuar con el organismo en cuestión la adecuación del proyecto presentado, prestando su conformidad al mismo, de acuerdo al artículo 9º del decreto citado en el visto;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 28 y complementarios de la ley 11.175;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Apruébase como reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería General de la Provincia 8.941, el siguiente texto:

CAPITULO I

DEL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

El Tesorero General de la Provincia ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de la Tesorería General de la Provincia 8.941, la Ley de Contabilidad 7.764 y el presente Reglamento y tiene rango y jerarquía de Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, con igual nivel salarial.

Posee las mismas facultades que las Leyes de Contabilidad y su reglamentación, de Procedimientos Administrativos y Estatuto del Empleado Público acuerda a los Ministros y Secretarios de la Gobernación.

Podrá proponer la designación de Delegados Auditores de la Tesorería General con rango de Director, en los servicios administrativos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no autofinanciables de acuerdo a las acciones que se detallan.

Serán funciones de los Delegados Auditores, las siguientes:

1.- Controlar el estricto cumplimiento por parte de la Jurisdicción a que ha sido delegado, de la ejecución de los planes generales de pago.

2.- Verificar la correcta aplicación de los fondos al destino para el que han sido entregados por la Tesorería General.

3.- Asesorar al Tesorero de la Jurisdicción a la que ha sido delegado, en materia financiera.

4.- Informar mensualmente a la Dirección General Técnica Contable sobre la marcha financiera de la Jurisdicción a la que ha sido delegado.

5.- Comunicar en forma inmediata a la superioridad, irregularidades en el manejo Financiero de la Jurisdicción a la que ha sido delegado.

Ante la designación del Delegado Auditor de Tesorería General, las distintas Jurisdicciones deberán suministrarle directamente los datos, informes, antecedentes y expedientes que el mismo estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DEL SUBTESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

Es el reemplazante natural del Tesorero General, con la competencia y funciones que le asignan la Constitución Provincial y la Ley Orgánica 8.941 y tiene idéntico rango y remuneración que el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado.

Puede compartir las tareas del despacho diario y las que le delegue el Tesorero General.

DEL SECRETARIO GENERAL.

Ejerce las funciones que se determinan en el Anexo II - Objetivos del presente Decreto y su nivel salarial es equivalente al de los Subsecretarios de los Ministerios.

CAPITULO II

ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS Y PLANTELES BASICOS.

Art. 2º - Apruébase la estructura Orgánico-Funcional de la Tesorería General de la Provincia, de conformidad con el organigrama, objetivos, metas, acciones, tareas, planillas de planta permanente con estabilidad por unidades estructurales, por agrupamientos, por categorías y financiamiento que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, forman parte del presente decreto.

Art. 3º - Determinase en la Tesorería General de la Provincia los siguientes cargos funcionales, por orden correlativo; todos ellos son arreglo a las partidas presupuestarias ya aprobadas por la jurisdicción y en los niveles escalafonarios previstos.

- Tesorero General
- Subtesorero General